

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 046- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro por la Ocupación de la Vía Pública en el cantón Lago Agrio, prescribe: “ESTACIONAMIENTOS.- El Seno del Concejo, en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, de conformidad como dispone la ley y la Ordenanza de Zonas Azules, determinarán técnicamente los respectivos espacios para



estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente: a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar o descargar frente a los almacenes, tiendas u otros; (...);

Que, con fecha 04 de julio de 2018, mediante Informe Nro. 123-J.D.D y RU-2018, el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: "...se sugiere que, de así considerarlo el Concejo Municipal, la parada que se otorgue a la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSTETEYE S.A., dentro de la ciudad de Nueva Loja, no tendrá que atentar a los cánones normales de un correcto Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que debe prevalecer y mantenerse en la ciudad de Nueva Loja, precautelando el hacinamiento de paradas de transportes sean estas en sus distintas modalidades y así contar con una ciudad digna y libre de contaminación, tanto ambiental como visual, más sin embargo esta Jefatura sugiere que la Parada de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSTETEYE S.A., deberá ser ubicada en las calles: Avenida Galápagos y Avenida Petrolera de la Lotización Añazco de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, es decir considerar la Alternativa 1 expresada en líneas anteriores, de así considerarlo el Concejo Municipal y que la referida Compañía de Transporte Pesado, se encuentre al día en sus obligaciones tributarias con esta Municipalidad;

Que, mediante Informe No. 135-EP-JU-2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, en su calidad de Especialista de Proyectos de la S.P.D.T, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: Señor Director, el GADMLA en concordancia a sus competencias de acuerdo al COOTAD, podrá normar y regular de acuerdo a la realidad existente actual que tiene la ciudad de Nueva Loja, por lo tanto, se sugiere que, de así considerarlo el Concejo Municipal, la parada que se otorgue a la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSTETEYE S.A.", dentro de la ciudad de Nueva Loja, no tendrá que atentar a los cánones normales de un correcto Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que debe prevalecer y mantenerse en la ciudad de Nueva Loja, precautelando el hacinamiento de paradas de transportes sean estas en sus distintas modalidades y así contar con una ciudad digna y libre de contaminación, tanto ambiental como visual, más sin embargo, esta Subdirección sugiere que, la Parada de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSTETEYE S.A.", deberá ser ubicada en las calles: Avenida Galápagos y Avenida Petrolera de la Lotización Añazco de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de así considerarlo el Concejo Municipal y que la referida Compañía de Transporte Pesado, se encuentre al día en sus obligaciones tributarias con esta Municipalidad;

Que, con Informe No. 318-DP-GADMLA-2021, de fecha 29 de noviembre

de 2021, el Arq. Wilson Martínez Orellana, en calidad de Director de Planificación del GADMLA, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: “Esta dependencia previo análisis técnico sugiere respetuosamente la siguiente parada para la Compañía de Carga Pesada TRANSTETEYE S.A., que consiste en la Ocupación de la Vía Pública en la Av. Galápagos, precisamente a partir de los 10,00 metros antes de interceptarse con la Av. Petrolera, para que estaría orientada de Sur – Norte en una longitud de 40,00 metros cuadrados.

Linderos y dimensiones:

Norte: En 2.50 metros con la Avenida Galápagos.

Sur : En 2.50 metros con la Avenida Galápagos.

Este : En 40,00 metros con Acera de la Manzana 33 de la Lotización Añazco.

Oeste : En 40,00 metros con la Avenida Galápagos.

Superficie Total de la Parada = 100,00 M²

Que, mediante Informe No. 061-GPSM-MJM-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, el Dr. Manuel Mendoza Cobeña, Procurador Síndico Municipal, manifiesta en la parte pertinente de Recomendaciones lo siguiente: Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76, numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que:

- Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, según Criterio Técnico del Director de Gestión de Planificación que en su Informe Nro. 318-DP-GADMLA-2021, sugiere como parada para la Compañía de Transportes de Carga Pesada TRANSTETEYE S.A., en sentido Sur - Norte, en una longitud de 40,00 metros, con un ancho de 2,50 metros, dando una superficie de ocupación de 100,00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Galápagos y Avenida Petrolera, con los siguientes linderos: Norte.- En 2,50 metros con la Avenida Galápagos. Sur.- En 2,50 metros con la Avenida Galápagos. Este.- En 40,00 metros con Acera de la manzana 33 de la Lotización Añazco. Oeste.- En 40,00 metros con la Avenida Galápagos.

En tal virtud, de conformidad a lo prescrito en los artículos 226 y 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, en coordinación con los artículo 55 literal f) y 57 literales d), x) del COOTAD, esta Procuraduría Síndica, no teniendo observaciones legales que realizar, recomienda al señor Alcalde y

Concejo Municipal, proceder de acuerdo al Informe Técnico en referencia.

- El expediente remítase al Concejo Municipal, a efectos de que este cuerpo colegiado resuelva lo pertinente.

Que, con Informe No. 004-CSPTMSC-GADMLA-2022, de fecha 01 de abril de 2022, la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, luego del análisis correspondiente y de acuerdo a las sugerencias de los técnicos, POR MAYORÍA, Sugieren al señor Alcalde y al Concejo Municipal lo siguiente:

- Que se dé por conocido el Informe N° 061-GPSM-MJM-2022, del Procurador Sindico, referente a la asignación de la parada de la Compañía de Transporte de Carga Pesada “TRANSTETEYE S.A”, misma que en la actualidad se mantiene provisionalmente en la Avenida Petrolera y calle Vicente Narváez de la ciudad de Nueva Loja y autorizar provisionalmente donde está actualmente los vehículos. Ésta parada provisional será para vehículos de 6.5 toneladas, en la calle Petrolera y Vicente Narváez, que esté orientada de Oeste a Este.
- Disponer a la Dirección de Planificación para que en coordinación, tanto con la Dirección de Servicios Públicos y la Policía Municipal, para que vayan a tomar las medidas de acuerdo que está establecido a las normas del GAD Municipal y se pueda dar el permiso provisional; de ser aprobado dicho Informe, se Oficie a la Mancomunidad de Tránsito para la señalización correspondiente.

Que, en el **Quinto Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **14 de abril del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 004-CSPTMSC -GADMLA - 2022, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, sobre Permiso de ocupación de Vía Pública de la Compañía de Transporte de Carga Pesada “TRANSTETEYE S.A.”.-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

R E S U E L V E:

Aprobar el Informe No. 004- CSPTMSC-GADMLA- 2022, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana. Con la siguiente modificación: En la primera viñeta de la

sugerencia que realiza la Comisión al señor Alcalde y al Concejo Municipal, donde dice 6.5 toneladas, se modifica por "8 toneladas".-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 14 de abril de 2022



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)



